

REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

La Municipalidad Distrital de CERRO COLORADO en virtud a lo dispuesto en el Artículo 107 y 108 del Reglamento de la Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y la Ordenanza Municipal N° 477-MDCC-2018 se crea la **INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN DE CERRO COLORADO**, cuyas funciones están determinadas en la Ley N°30364 y su Reglamento aprobado por D.S N° 009-2016-MIMP y la Ordenanza Municipal N°477-MDCC-2018 y mediante el Acta de Instalación y juramentación de la Instancia Distrital de Concertación de CERRO COLORADO, quienes adoptan el siguiente Reglamento Interno:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA FINALIDAD DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN, PRINCIPIOS RECTORES, ÁMBITO DE LA LEY

Artículo 1: Definición. La Instancia Distrital de Concertación tiene la finalidad de elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364, mediante un enfoque de Género, Integralidad, Interculturalidad, Derechos Humanos, Intersectorialidad y Generacionalidad y sus Principios Rectores el de Igualdad y No Discriminación, el de Interés Superior del Niño, de la Debida Diligencia, de la Intervención Inmediata y Oportuna, de la Sencillez y Oralidad y el de Racionabilidad y Proporcionalidad.

Artículo 2: Naturaleza. La Instancia Distrital de Concertación es de naturaleza legal, reconocida mediante Ordenanza Municipal N°477-MDCC-2018, publicada en el diario local oficial La República.

Artículo 3: Domicilio. La Instancia Distrital de Concertación constituida, tendrá su domicilio en el Palacio Municipal DE CERRO COLORADO y su ámbito de intervención es en todo el Distrito de CERRO COLORADO.

Artículo 4: Duración. La Instancia Distrital de Concertación que se reglamenta tendrá una duración equivalente al término de vigencia de la Ordenanza Municipal N°477-MDCC-2018.

TÍTULO SEGUNDO OBJETIVOS Y FUNCIONES

CAPÍTULO I OBJETIVOS

Artículo 5: Objetivos. Se constituye en objetivo principal de la Instancia el de Prevenir, Sancionar y Erradicar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar; en especial cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad, situación física, como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto sus funciones establecerán mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas.

CAPÍTULO II FUNCIONES

Artículo 6: Funciones. Son funciones de la Instancia Distrital de Concertación las siguientes:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Provincial y a la Regional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Desarrollar campañas de sensibilización distrital, sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y las causas que la generan en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, promoviendo la participación de los medios de comunicación.
5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto provincial.
6. Aprobar su reglamento interno.

TÍTULO TERCERO DE LAS ORGANIZACIONES ADSCRITAS A LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACION

CAPÍTULO I CONFORMACIÓN DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN

Artículo 7: Conformación. La Instancia Distrital de Concertación, según el Artículo 109 del Reglamento de la ley N° 30364, está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes:

EL GOBIERNO LOCAL, QUIEN LO PRESIDE, ESTE CARGO ES INDELEGABLE BAJO RESPONSABILIDAD. REPRESENTADO POR EL ECONOMISTA MANUEL ENRIQUE VERA PAREDES.

- UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA
- PODER JUDICIAL.
- SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE CERRO COLORADO.
- MINISTERIO PÚBLICO.
- COMISARIA DE CIUDAD MUNICIPAL.
- COMISARIA DE CERRO COLORADO.
- COMISARIA DE ZAMACOLA.
- COMISARIA DE MARISCAL CASTILLA.
- COMISARIA DE LA FAMILIA.
- PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL/CENTRO EMERGENCIA MUJER.
- MICRORED DE SALUD DE ZAMACOLA
- MICRORED DE SALUD DE CERRO COLORADO.
- SUBPREFECTURA DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO
- GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CERRO COLORADO.

La Gerencia de Desarrollo Social de la municipalidad del distrito, asume la secretaría técnica de esta Instancia.

Las instituciones integrantes podrán nombrar a un representante Titular y un o una alterna.

CAPÍTULO II

ALIADOS ESTRATÉGICOS DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN

Artículo 8: Aliados Estratégicos. La Instancia Distrital de Concertación podrá invitar a representantes de otras entidades públicas e instituciones privadas que no se encuentren especificadas en el reglamento de la Ley N° 30364 para que coadyuven con el objetivo de la Instancia y el desarrollo de las funciones que le son propias.

Artículo 9: Requisitos para ser Considerado como Aliado Estratégico. Para poder ser considerado Aliado Estratégico de la Instancia Distrital de Concertación, las Instituciones y Organizaciones deberán acreditar que su funcionamiento se enmarca en la Ley 30364 y Presentar a un representante Titular y a un Representante Alterno(a) de Acuerdo a la Ley.

CAPÍTULO III
DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES DE LAS ORGANIZACIONES Y LOS REPRESENTANTES DE ÉSTAS
EN LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN

Artículo 10: De la Representación de las Organizaciones en la Instancia Distrital de Concertación. Las Instituciones y Organizaciones que se afilien a la Instancia estarán representadas por el (la) Titular y un(a) alterno(a) acreditado(a), quienes deben cumplir lo estipulado en el Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del grupo familiar.

Artículo 11: Derechos de las Organizaciones Adscritas a la Instancia de Concertación a través de sus Representantes. Las Instituciones y Organizaciones adscritas a la Instancia, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en la elaboración, discusión y validación del plan de trabajo y proyectos de la Instancia.
2. Participar en los ejercicios de rendición de cuentas internos de la Instancia Distrital de Concertación.
3. Conocer las respuestas que den las Entidades Públicas respecto a las observaciones e interrogantes hechas por parte de la Instancia.
4. Participar con voz y voto en todas las reuniones y decisiones de la Instancia, solicitar información de las gestiones administrativas y económicas, de las actividades realizadas o por realizar y promover reformas al presente Reglamento.
5. Elegir y ser elegido en los diferentes cargos en que se le asigne.
6. Promover iniciativas de trabajo o de eventos para ser desarrollados por la Instancia de Concertación.

Artículo 12: Deberes de las Instituciones y Organizaciones Adscritas a la Instancia de Concertación a través de sus Representantes: La Organizaciones e Instituciones adscritas a la Instancia Distrital de Concertación a través de sus Titulares y alterno(a)s tendrán los siguientes deberes:

1. Asistir a las Reuniones y Asambleas de la Instancia de concertación que se programen.
2. Aceptar los cargos que se les asigne y actuar con responsabilidad ante las funciones, tareas y misiones que se les asignen.
3. Acatar el Reglamento Interno de la Instancia.
4. Entregar a la Instancia, información respecto a los asuntos y la Representación o vocería asignada,
5. No realizar acciones que vayan en contra de la Misión y Objetivos de la Instancia de concertación;
6. Respetar los derechos fundamentales de los demás Representantes;
7. No cobrar, pedir ni aceptar dadas económicas o en especie por su labor de dignatario de las víctimas por parte de éstas o de alguna entidad o funcionario.

ARTÍCULO 13: Prohibiciones de Instituciones, Organizaciones, y Representantes de la Instancia de Concertación: A las Instituciones, Organizaciones y Representantes de la Instancia de Concertación les está prohibido:

1. Gestionar a nombre propio o ajeno en representación de la instancia.
2. Obtener recursos o dádivas de forma indebida.
3. Cobrar como intermediario o tramitador en la gestión de los derechos de las víctimas.
4. El aprovechamiento indebido del cargo que vaya en contra del bienestar general de las personas.

ARTÍCULO 14: Sanciones a Organizaciones, Delegados, Voceros y Representantes. La Instancia Distrital de Concertación podrá imponer las sanciones a que haya lugar a las Instituciones y Organizaciones que la conforman, así como a los Delegados, Voceros y Representantes, cuando estas y/o estos incumplan el Reglamento Interno, los deberes o el mandato que les fue asignado, respetando en todo caso los derechos fundamentales y el debido proceso. Las sanciones podrán ser:

- a. **Llamados de atención.** Estos podrán hacerse a las Instituciones y organizaciones adscritas, Titulares y representantes alternos(as) de la Instancia que incumplan sus funciones y a consideración del Presidente y Secretaria de la Instancia, solo amerite un llamado de atención, llamado que podrá hacerse por escrito o en forma verbal, siempre que la decisión para ello sea tomada por consenso o mayoría absoluta y anotando la causa que lo justifica; en caso de persistir en la falta será expulsado previa comunicación a la Institución u organización que representa.

TÍTULO CUARTO

ESTRUCTURA INTERNA DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACION

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA INTERNA DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN

Artículo 15: Estructura Interna. La Instancia Distrital de Concertación contará con la siguiente estructura interna:

1. Plenario de la Instancia Distrital de Concertación.
2. Presidente(a) de la Instancia Distrital de Concertación.
3. Secretaría Técnica.

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN

Artículo 16: Plenario de la Instancia. Es la máxima autoridad de decisión de la Instancia Distrital de Concertación, está constituido por los representantes de las Instituciones y organizaciones conforme a Ley:

El Plenario de la Instancia Distrital de Concertación de CERRO COLORADO estará conformado de la siguiente manera:

- EL GOBIERNO LOCAL, QUIEN LO PRESIDE, ESTE CARGO ES INDELEGABLE BAJO RESPONSABILIDAD. REPRESENTADO POR EL ECONOMISTA MANUEL ENRIQUE VERA PAREDES.
- UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA. REPRESENTADA POR EL DIRECTOR DE LA UGEL AREQUIPA NORTE JORGE LUIS CHOQUE MAMANI.
- PODER JUDICIAL. REPRESENTADO POR:
 - DR. RILDO LOZA PEÑA, JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE CERRRO COLORADO
 - DR. GIANCARLO TORREBLANCA GONZALES JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE CERRRO COLORADO
- MINISTERIO PÚBLICO REPRESENTADO POR HENRY RODRIGUEZ
- COMISARIAS DEL DISTRITO, REPRESENTADO POR:
 - CAPITAN PNP JOAQUIN VERA ARCE COMISARIO DE CIUDAD MUNICIPAL
 - COMANDANTE RAUL ACOSTA VERA COMISARIO DE LA COMISARIA DE CERRO COLORADO
 - COMISARIA DE MARISCAL CASTILLA REPRESENTADA POR EL MAYOR YONY ZÚÑIGA SUEROS.
 - COMISARIA DE LA FAMILIA REPRESENTADA POR LA MAYOR DELCY FLORES VILCA.
 - MAYOR JAVIER CARRERA BEDOYA COMISARIO DE LA COMISARIA DE ZAMACOLA
 - PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL/CENTRO EMERGENCIA MUJER COMO MIEMBRO TITULAR CECILIA SANDOVAL VARGAS Y COMO MIEMBRO ALTERNO LA DRA. NILDA LUPO CONTRERAS.
- REPRESENTANTES DE LOS CENTROS DE SALUD:
 - DR, HERNAN SAN MIGUEL HERRERA JEFE DE LA MIRCORED DE SALUD DE ZAMACOLA
 - JEFE DE LA MICRORED DE SALUD DE CERRO COLORADO
 - SUBPREFECTA DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO, SEÑORA DOMINGA TURPO QUISPE
 - GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CERRO COLORADO LICENCIADO LUIS ANTONIO MONTOYA TRELLES

La Gerencia de Desarrollo Social de la municipalidad del distrito, asume la secretaría técnica de esta Instancia.

Las instituciones integrantes podrán nombrar a un representante Titular y un o una alterna.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plenario de la Instancia se reunirá ordinariamente una (01) vez al mes y extraordinariamente cuando la circunstancia lo amerite.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El quórum para deliberar será de la mitad más una de las Instituciones y Organizaciones adscritas a la Instancia y las decisiones serán válidas con la aprobación de por lo menos la mitad más uno de los Delegados con derecho a voz y voto de los asistentes.

PARÁGRAFO TERCERO: Las convocatorias para el plenario de la Instancia están a cargo de la Secretaría Técnica, la cual deberá citarla por lo menos con una (1) semana de anticipación a la misma y deberá contener el lugar, la fecha, la hora y la agenda de la reunión.

Artículo 17: El Presidente de la Instancia de Concertación. La ejerce el Alcalde Distrital, cuyo cargo es indelegable bajo responsabilidad, pudiendo nombrar un(a) representante en casos de fuerza mayor.

Artículo 18: Funciones del Presidente.

1. Presidir las asambleas de la Instancia de Concertación.
2. Nombrar al Teniente Alcalde, como miembro Alternativo en caso de ausencia por motivos de fuerza mayor.
3. Proponer en los instrumentos de gestión, en el Plan de Desarrollo Concertado, en el Plan Operativo Institucional y en el Presupuesto Participativo, metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Artículo 19: Secretaría Técnica. En virtud al Artículo 109 del Reglamento de la Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar aprobada con Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y la Ordenanza Municipal N°208-MDCC-2018, se Encarga la Secretaría Técnica a la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de CERRO COLORADO.

Artículo 20: Funciones de la Secretaría Técnica. Son funciones de la Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación:

1. Convocar a las reuniones.
2. Llevar el libro de actas.
3. Proponer en el Plan Operativo Institucional (POI), acciones propuestas por la Instancia Distrital de Concertación con su presupuesto específico.
4. Realizar el seguimiento de la documentación emitida.

5. Sistematizar e informar periódicamente sobre las acciones desarrolladas a las Instancias Provincial y Regional de Concertación para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar
6. Inscribir a las Instituciones u Organizaciones participantes de la Instancia Distrital.
7. Constatar la existencia de los documentos que acrediten la participación de los representantes alternos en la instancia.
8. Convocar a la instalación de la Instancia.
9. Formalizar la citación a reuniones de la Instancia, además, la Secretaría Técnica deberá preparar agenda de trabajo, coordinar las sesiones.
10. Convocar a los miembros de las Instancia con un término de 08 días hábiles de antelación a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como asegurar Artículo 20 que ellos dispongan de los insumos e información necesaria de los temas a discutir en la sesión que se convoca.
11. Recibir y tramitar las solicitudes o reclamaciones relacionadas con la Instancia.
12. Apoyar a los participantes de las Instancias en la elaboración de planes de trabajo que comprendan los ámbitos de participación definidos, tales como: seguimiento y ejecución de los programas formulados.
13. Informar a las Instancias sobre los planes, programas y acciones implementados para la reparación a las víctimas.
14. Apoyar a las Instancia en la elaboración de recomendaciones, observaciones o propuestas respecto de los programas o planes dirigidos a las víctimas que sean presentados por las instituciones a la Instancia.
15. Garantizar el espacio de reunión de la Instancia de Concertación.

Artículo 21: Funciones de los Miembros integrantes de la Instancia.

1. Asistir en forma obligatoria a las Asambleas y reuniones convocadas por la Instancia Distrital.
2. Proponer Planes, Políticas y Programas para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras.
3. Proponer en sus Planes Operativos Institucionales, Presupuestos que garanticen el cumplimiento de Planes y Programas a ejecutar por la Instancia Distrital.

TÍTULO QUINTO
APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 22: Aprobación: El Presente Reglamento Interno de la Instancia Distrital de Concertación fue aprobado mediante Acta Nro. 001 del día 16 de marzo del 2018.

Artículo 23: Publicación. La Secretaría Técnica deberá publicar en la página web de la Municipalidad Distrital el Reglamento Interno de la Instancia dentro a los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 24: Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.